

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-238-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05 152 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-238-SPA-178 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) el maltrato en el que se encuentran aproximadamente 10 gatos, los cuales la dueña (...) no los tiene adentro de su casa, (...) por lo que tienen camadas constantes porque no están esterilizados ni tienen algún tipo de atención veterinaria ni vacunas, se perciben en extrema delgadez, el pelaje lo tienen extremadamente sucio, no cuentan con agua o comida, (...) defecan en la banqueta o en los techos (...) y en ocasiones se aprecia que tienen diarrea o enfermedades estomacales (...) han aparecido gatitos muertos afuera de su casa (...) se ubica [en] C. 1555, número 6, [colonia] San Juan de Aragón VI Secc., [Alcaldía] Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

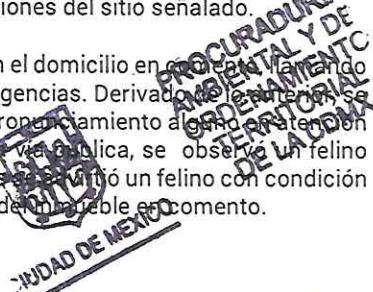
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 1555, número 6, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

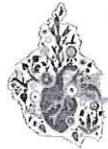
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, siendo atendidos desde el interior del inmueble por una persona habitante del lugar quien no permitió el acceso, señalando que, a pesar de contar con ejemplares felinos bajo su responsabilidad, un cierto número de ejemplares sólo llegan a su domicilio. Derivado de lo anterior se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde la vía pública, no se observó ejemplar felino alguno en las inmediaciones del sitio señalado.

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, personal actuante se constituyó en el domicilio en cuestión, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera las diligencias. Derivado de lo anterior se dejaron los citatorios correspondientes; no obstante, hasta la fecha, no se ha recibido propiciamiento alguno de atención a dichos citatorios. No se omite mencionar que, en una de estas diligencias, desde la vía pública, se observó un felino entrando al inmueble señalado por una ventana; asimismo, en otra de dichas diligencias se observó un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, deambulando libremente en el patio del inmueble en cuestión.



W



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-238-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05152 -2025

05152 -2025

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, siendo atendidos desde el interior del inmueble por una persona habitante del lugar quien no permitió el acceso, señalando que, a pesar de contar con ejemplares felinos bajo su responsabilidad, un cierto número de ejemplares sólo llegan a su domicilio. Derivado de lo anterior se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, desde la vía pública, no se observó ejemplar felino alguno en las inmediaciones del sitio señalado.
 - En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, personal actuante se constituyó en el domicilio en comento, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera las diligencias. Derivado de lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes; no obstante, hasta la fecha, no se ha recibido pronunciamiento alguno en atención a dichos citatorios. No se omite mencionar que, en una de estas diligencias, desde la vía pública, se observó un felino entrando al inmueble señalado por una ventana; asimismo, en otra de dichas diligencias se advirtió un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, deambulando libremente en el patio del inmueble en comento.
 - Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subsecretaria de Medio Ambiente, de Protección y Bienestar a los Animales.

ESTADO DE MÉXICO

KOH/LGGG/LRL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

a la Subprocuraduría de Asuntos J
ona denunciante
z Hernández, Subprocuradora Adjunta

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO